



## COMUNICADO

Se hace de conocimiento a la Comunidad Universitaria para que hagan llegar sus comentarios, aportes y/o sugerencias que permitan mejorar la Propuesta del "Reglamento de Jornadas curriculares 2020-2021", hasta el 25 de setiembre del año en curso, al correo electrónico [rnlinan@unjbg.edu.pe](mailto:rnlinan@unjbg.edu.pe)

Tacna, 08 de setiembre del 2020



  
Dr. Jorge Lozano Cervera  
VICERRECTOR ACADÉMICO

# **UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**

## **COMISIÓN CENTRAL DE ACTUALIZACION DE LOS CURRICULOS DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNJBG**

### **REGLAMENTO DE JORNADA CURRICULAR – 2020-2021**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS OBJETIVOS**

##### **Art. 1º** Objetivo General

Actualizar los currículos vigentes de todas las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (UNJBG), de acuerdo con las nuevas tendencias científicas, tecnológicas y humanistas en las diferentes especialidades, que permita desarrollar un proceso de formación profesional científico, tecnológico, humanístico, competitivo, de calidad y con responsabilidad social.

##### **Art. 2º** Objetivos Específicos

- a) Fortalecer las capacidades de las Escuelas Profesionales para lograr la calidad educativa universitaria, orientada hacia la acreditación nacional e internacional.
- b) Promover y asegurar la participación de todos los docentes y miembros de la comunidad universitaria, en el proceso de actualización de los currículos de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220.
- c) Actualizar los currículos de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, bajo el régimen de estudios semestral, flexible y basado en competencias.

## CAPÍTULO II

### MARCO LEGAL

#### **Art. 3°** Normas Legales

La actualización curricular de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann tiene como base legal las siguientes disposiciones.

- a) Constitución Política del Estado Peruano.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa. SINEACE N°28740.
- d) Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD. Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano del SUNEDU, noviembre 2015.
- e) Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- f) Plan Estratégico Institucional – UNJBG, aprobado con RCU N°13521-2016-UNJBG
- g) Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado con RCU N°13277-2016-UNJBG.
- h) Reglamento General de estudios de Pregrado. Resolución de C.U. N° 11278-2014 – UN/JBG
- i) Modelo Educativo de la UNJBG, aprobado con RCU N°14168-2017-UN/JBG
- j) Reglamento de Estudios Generales – UNJBG (RCU N° 14283- 2017-UN/JBG)
- k) Guía Metodológica de diseño Curricular (Currículo -2020-UNJBG)
- l) Resolución Rectoral N° 7487-2020 UN/JBG. Comisión Central de Actualización de Currículos de las Escuelas Profesionales de la UNJBG.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES**

- Art. 4°** Para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, la educación constituye uno de los procesos fundamentales y estructurales utilizados por la sociedad para proyectar su imagen.
- Art. 5°** La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann concibe la educación universitaria como un proceso de formación integral de profesionales competentes, capaces de resolver creativa y responsablemente los desafíos de su profesión, y con alto sentido de responsabilidad social.
- Art. 6°** La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, debe ofrecer a sus futuros profesionales las posibilidades para desarrollar su personalidad y el fortalecimiento de la cultura, inspirados en los principios de libertad de cátedra, pluralismo ideológico, ética, igualdad, fraternidad, democracia, excelencia académica y desarrollo sostenible.
- Art. 7°** La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, requiere mejorar los niveles de calidad en la formación profesional, mediante la revisión y actualización de currículos y planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyan a las exigencias de la sociedad actual y en cumplimiento a la Ley Universitaria N° 30220.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES**

- Art. 8°** Los lineamientos curriculares institucionales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann son ejes directrices de los procesos, diseños y concepciones curriculares que regulan la elaboración e implementación del currículo de las Escuelas Profesionales.
- Art. 9°** Los lineamientos curriculares son un conjunto articulado de conceptos, principios, criterios, procesos académicos y pedagógicos que orientan la planeación, organización, desarrollo y evaluación permanente de los currículos en torno a los planes de estudio, la docencia, la investigación y la proyección social de las Escuelas Profesionales de la UNJBG.
- Art. 10°** El currículo es un proyecto educativo (Programa Académico) de carácter complejo que adopta diversas interpretaciones, contenidos y significados en función de los paradigmas y concepciones educativas existentes en la interpretación del fenómeno educativo en las instituciones de educación superior.

- Art. 11°** Los currículos de pregrado de las Carreras Profesionales propician la formación integral del estudiante a través de los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad.
- Art. 12°** El perfil del ingresante expresa las características personales como vocacionales que debe poseer el postulante interesado en la carrera profesional que desea seguir.
- Art. 13°** El perfil del egresado se expresa en términos de competencias, es decir, es la descripción de conocimientos, procedimientos y actitudes que debe haber adquirido el estudiante durante el periodo oficial de estudios. El perfil del egresado menciona los desempeños que permitan caracterizar las capacidades del futuro profesional.
- Art. 14°** Perfil del docente son las diferentes capacidades y competencias relacionadas con su labor profesional y con su función como docente universitario, las que le permiten asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias de sus funciones de enseñanza, investigación y extensión.
- Art. 15°** El currículo de estudios es elaborado por la Escuela Profesional correspondiente (excepcionalmente en Educación por sus departamentos académicos), aprobado por su Consejo de Facultad y ratificado en Consejo Universitario. Debe ser actualizado cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.
- Art. 16°** El plan de estudios es una parte del currículo, que consiste en el listado de cursos, señalando sus horas (teoría, práctica y laboratorio), créditos, prerequisites. Se lo presenta de dos maneras: a) Plan de estudios por área del currículo, b) Plan de estudios por semestres
- Art. 17°** En los estudios de pregrado es obligatoria la enseñanza del inglés o de otro idioma extranjero o lengua nativa, de preferencia quechua o aimara. (Ley 30220, art 40 y 5ta. Disposición complementaria)
- Art. 18°** Los planes de estudio de pregrado tienen una duración de diez (10) semestres académicos. En el caso que una escuela profesional planifique en más de 10 semestres, debe señalar la normatividad que permite tal situación. Se desarrollarán en un máximo de dos (02) semestres académicos por año.

## CAPÍTULO V

### DEL DISEÑO CURRICULAR

- Art. 19°** La actualización curricular de cada Escuela Profesional de la UNJBG debe fundamentarse en los avances científicos, tecnológicos y la utilización creciente de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que faciliten estrategias de la pedagogía intensiva y que respondan en forma creciente y sostenida a los distintos desarrollos científicos.
- Art. 20°** La actualización curricular debe propender y velar por la creación de ambientes de aprendizaje significativo, con la adquisición de conductas propensas a la adaptabilidad a los cambios, que en el futuro se prevé con nuevas tendencias y manifestaciones. Este diseño debe incluir los procesos cognitivos, axiológicos y normativos de los estudiantes.
- Art. 21°** En el diseño curricular de la UNJBG, el régimen de estudios es semestral, por créditos, flexible y basado en competencias, con dos (02) periodos semestrales por año académico, con una duración de 17 semanas por semestre.
- Art. 22°** Cada Escuela Profesional elabora su currículum de estudios, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.
- Art. 23°** Cada Escuela Profesional determinará el valor en créditos de las asignaturas y actividades de las diferentes áreas curriculares, teniendo en cuenta que el crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos (artículo 39° de Ley Universitaria N° 30220)
- Art. 24°** El diseño curricular de la Universidad Jorge Basadre Grohmann, según el artículo 40° de la Ley Universitaria N° 30220, comprende: estudios generales, estudios específicos y de especialidad.
- Art. 25°** Los estudios generales son obligatorios, tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Se pueden realizar hasta en seis (06) semestres académicos.
- Art. 26°** Los estudios generales son aquellos que están dirigidos a la formación integral de los estudiantes. En estos se imparten los conocimientos básicos de su formación científica y humanística, los que potenciarán sus capacidades y competencias para sus estudios específicos y de especialidad.

**Art. 27°** Los estudios específicos y especialidad proporcionan a los estudiantes los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudio debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos (Art. 42° de la Ley 30220 y Art. 70° del Estatuto de la UNJBG).

**Art. 28°** Se entiende por crédito, el valor asignado a cada asignatura, según el tipo de hora académica (teoría y práctica). Los créditos deberán consignarse de la siguiente manera:

- a) 01 hora teórica / semana equivalen a 01 crédito
- b) 02 horas de prácticas / semana equivalen a 01 crédito.

En el caso de práctica preprofesional, prácticas de campo, prácticas en hospitales o centros de salud u otras actividades semejantes, su equivalencia en créditos lo define cada Escuela Profesional.

**Art. 29°** La estructura curricular según el régimen de estudios de la UNJBG comprende las siguientes áreas curriculares.

- a) Estudios generales
- b) Específicos.
- c) Especialidad.

Además, la estructura curricular incluye actividades extracurriculares, que pueden valorarse con créditos, pero que no suman a los créditos de las otras áreas del currículo

**Art. 30°** El número de créditos mínimos exigidos es de 200 para 10 ciclos y 240 para 12 ciclos, los mismos que serán determinados por las Escuelas Profesionales.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LAS JORNADAS CURRICULARES**

**Art. 31°** La jornada curricular tiene como función principal aprobar los lineamientos, estructura y características generales del currículo de las Escuelas Profesionales de las Facultades de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

**Art. 32°** La organización general de la jornada curricular de cada Escuela Profesional estará constituida por:

- A) Comisión central:
  - a) Director de la Escuela Profesional

- b) Presidente o miembro del comité interno de calidad educativa y acreditación
- c) Presidente del comité académico curricular (asume presidencia de la jornada curricular)

**B) Comisiones y subcomisiones:**

- a) Conformada por todos los docentes adscritos al Departamento correspondiente.
- b) Representantes: Dos (02) estudiantes, un (01) egresado y un (01) grupo de interés.

La determinación de comisiones y subcomisiones lo determinará la comisión central en documento específico.

**Art. 33°** Los miembros plenos de las asambleas plenarias son todos los docentes ordinarios, estudiantes del tercio superior de 3°, 4° y 5° año acreditados por la facultad y graduados inscritos previamente. Pueden participar en la plenaria con derecho a voz los docentes contratados y los grupos de interés.

**Art. 34°** Las asambleas plenarias, serán convocadas con 48 horas de anticipación, señalando lugar y hora, con asistencia obligatoria de los miembros plenos.

**Art. 35°** El quórum para la instalación y funcionamiento de cada plenaria será determinado por la mitad más uno de los miembros plenos, conformados según el Art. 34° del presente reglamento. De no haber el quórum respectivo, se procederá a citar por segunda vez 15 minutos después de la primera; si aún subsistiera la falta de quórum, se procederá a una tercera y última citación, 15 minutos después de la segunda, en cuyo caso la reunión se efectuará con los miembros asistentes.

**Art. 36°** La mesa directiva de las plenarias generales estará conformada por los miembros del comité académico curricular.

- a) La presidencia de la mesa directiva de la jornada curricular la ejerce el presidente del comité académico curricular, lo puede reemplazar alguno de los miembros integrantes de ese comité. La función del presidente es dirigir el debate, someter a voto, respetar y hacer cumplir el presente reglamento y emitir voto dirimente.
- b) El relator, es un miembro del comité académico curricular, cuya función es dar lectura a los documentos a debatir.
- c) El secretario, es un miembro del comité académico curricular, cuya función será levantar las actas de las asambleas plenarias.



## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS REUNIONES Y ACUERDOS**

- Art. 37°** Para normar el debate de cualquiera de las sesiones (plenarias o comisiones) se considerarán las pautas metodológicas comunes: cuestión de orden, cuestión previa, etc. Cada integrante tendrá oportunidad de hacer uso de la palabra hasta en dos oportunidades de tres (03) minutos cada una. El presidente de la mesa directiva puede autorizar un tiempo ampliatorio de dos (02) minutos.
- Art. 38°** Para la aprobación del currículo actualizado, se buscará en primera instancia el consenso aprobatorio, de no lograrse se someterá a votación, debiendo aprobarse por mayoría simple de los miembros plenos; lo que será registrado en el acta.
- Art. 39°** La votación de los miembros plenos durante las plenarias generales o en reuniones de comisión, será expresado verbalmente. Estas actividades deben ser grabadas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS INASISTENCIAS**

- Art. 40°** Las inasistencias y tardanzas de los miembros plenos a las plenarias, comisiones y subcomisiones, serán sancionadas de la siguiente manera:
- a) Los docentes nombrados o contratados, que no asistan sin justificación o que abandonen la reunión sin consentimiento de la mesa directiva, serán sancionados con el descuento de 01 día de su remuneración mensual.
  - b) Los docentes nombrados o contratados, que acumulen dos tardanzas, serán sancionados con el descuento de 01 día de su remuneración mensual.
  - c) Los estudiantes acreditados como miembros plenos que tengan inasistencia a una reunión serán reemplazados.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Art. 41°** La asistencia a las plenarias es obligatoria para todos los docentes nombrados y contratados.
- Art. 42°** Control de asistencia. el secretario de cada comisión o plenaria hará el control de asistencia y presentará el informe de asistencia al director de la escuela, al

día siguiente de realizada la actividad, a fin de dar inicio al proceso sancionador establecido en el Art. 40° del presente reglamento.

**Art. 43°** Justificaciones

- a) En el caso que un docente tenga clases de servicio inter facultativo el día y hora fijados para alguna actividad de la jornada curricular, deberá informar y solicitar permiso con anticipación a la otra Facultad. Este permiso puede ser tramitado directamente por el docente o por intermedio de su Facultad.
- b) Cualquier caso de inasistencia justificada deberá ser comunicada con anticipación de 24 horas, mediante documento, al responsable de la actividad (plenarias generales o reuniones de comisión).
- c) Los casos no previstos, serán tratados y resueltos por la Comisión Central de Actualización de Currículos.

Tacna, agosto, 2020

## CRONOGRAMA DE JORNADAS CURRICULARES 2020

ACTIVIDADES	MESES / 2020-2021						
	2020				2021		
	sept	oct	nov	dic	ene	feb	mar
<b>Socialización del Reglamento</b>	<b>x</b>						
<b>Aprobación de Reglamento</b>	<b>x</b>						
<b>Campaña de sensibilización</b>		<b>x</b>					
<b>Oficialización del proceso de actualización por Facultades</b>		<b>x</b>	<b>x</b>				
<b>Actualización con nuevas tendencias, avances científicos y tecnológicos de la carrera</b>		<b>x</b>	<b>x</b>				
<b>Evaluación y actualización de currículos</b>			<b>x</b>	<b>x</b>	<b>x</b>		
<b>Aprobación de currículos por Consejo de Facultad.</b>						<b>x</b>	
<b>Aprobación de currículos por Consejo Universitario.</b>							<b>x</b>